

CSN/IT/DPR/13/07

Madrid, octubre de 2013



REGISTRO DE SALIDA:
FECHA:

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8590

Fecha: 24-10-2013 11:45

A TODAS LAS IRAS INDUSTRIALES

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) SOBRE PROBLEMAS DE VIABILIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIATIVAS.

Adjunto se remite la Instrucción Técnica del CSN por la que se requiere la adopción de medidas correctoras tras desviaciones detectadas en el proceso de inspección y control en las instalaciones radiactivas.

Esta Instrucción Técnica se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y del artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El incumplimiento de esta Instrucción Técnica podría dar origen a la adopción de medidas coercitivas o a la propuesta de iniciación del correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra la mencionada Instrucción Técnica podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

María Fernanda Sánchez Ojanguren
DIRECTORA TÉCNICA
DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

ANEXO

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en el ejercicio de sus funciones de inspección y seguimiento de las actividades de las instalaciones radiactivas industriales ha detectado, debido a la situación económica, una serie de casos recientes que han dado lugar a situaciones de control deficiente de equipos y materiales radiactivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el CSN ha estimado oportuno enviar esta instrucción técnica, en prevención de situaciones de pérdida de control de material y equipos radiactivos, requiriendo a los titulares de las instalaciones radiactivas el cumplimiento de las disposiciones que se indican a continuación:

1º El titular de la instalación radiactiva es responsable de mantener las condiciones de seguridad y protección radiológica y cumplir todas las especificaciones técnicas de su Resolución de autorización hasta haber obtenido la declaración de clausura de la misma.

2º En caso de que la empresa titular de la instalación radiactiva pudiera estar sufriendo problemas de viabilidad económica deberán tomar medidas para la gestión adecuada de los equipos o materiales radiactivos en condiciones de seguridad.

3º En caso de equipos con fuente radiactiva se debe tener en cuenta el contrato suscrito con la empresa comercializadora/suministradora de las mismas para su devolución al país de origen al final de su vida útil.

4º Si la instalación radiactiva cesara su actividad se deberá mantener el control de materiales y equipos radiactivos, disponibilidad de personal cualificado (licencias) y continuar llevando a cabo todas las comprobaciones y verificaciones necesarias para asegurar que se mantienen las condiciones de seguridad de equipos, materiales e instalación.

5º En caso de que la instalación radiactiva se encuentre en situación de inactividad, se deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier plan para dejar de realizar verificaciones operacionales o actividades del mantenimiento de los equipos mientras se mantienen fuera de operación.

6º Se deberá asegurar en todo momento el acceso a los equipos y material radiactivo a los inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear y al/los supervisor/es de la instalación radiactiva, para verificar periódicamente su estado y localización en el emplazamiento autorizado, incluso en casos de conflicto relativo a la propiedad o arrendamiento de los recintos en que se encuentran los equipos.

7º Si la entidad titular de la instalación radiactiva fuera declarada en concurso de acreedores, informará al Administrador concursal de que él asume, en sustitución del titular, todas las obligaciones asociadas con la seguridad de la instalación. Asimismo le indicará que se ponga en contacto con el Consejo de Seguridad Nuclear con el fin de establecer conjuntamente las actuaciones encaminadas a que los equipos/materiales radiactivos se mantengan en condiciones de seguridad y control adecuados y a procurarles un destino definitivo reglamentario. El titular informará al Administrador concursal de que la gestión de los equipos/materiales radiactivos podría implicar un coste económico.

8º En caso de que se produzca transferencia de la propiedad o la posesión de bienes de las instalaciones o de los lugares donde estén ubicadas las mismas, se deberá comunicar a los responsables de los expedientes de transferencia y a los nuevos propietarios o usuarios de las instalaciones, de que los materiales/equipos radiactivos tienen un régimen jurídico diferente al resto del mobiliario o activos de la empresa concursada, ya que están sujetos a autorización específica y necesitan de una nueva autorización para cambio de titular y solo pueden ser transferidos a entidades autorizadas.